



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### HACIENDA.

#### Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 335.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver, remita á V. E. como lo verifico, veintiseis facturas de los mil novecientos cuarenta cupones cancelados en la Direccion general de la deuda pública correspondientes á las veintisiete enviadas á este Ministerio por esa Tesorería general con comunicacion de 24 de Julio de 1879; ochenta y ocho medias facturas parciales, que con las veintitres tambien adjuntas remitidas por la misma Tesorería, y V. E. con cartas oficiales fechas 18 de Octubre y 27 de Diciembre de 1878, ha formado la propia Direccion, la relacion de los mil seiscientos setenta y cinco cupones, igualmente cancelados, así como los doscientos ochenta y dos amortizados correspondientes á las referidas facturas, á fin de que tanto con las veintiseis, como con las ochenta y ocho citadas facturas, se practiquen las operaciones prevenidas en la regla 10 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Junio del año último, de que se dió conocimiento oportunamente á V. E., esperando se sirva acusar recibo á este Departamento de los documentos y valores espresados.—De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1883.—Nuñez de Arce.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Mayo de 1883.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

Jovellar.

## INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

No pudiendo tener lugar en la fecha señalada los exámenes para la provision de las plazas de aspirantes creadas en diversas oficinas centrales, con motivo de estar anunciada para los dias 15 y siguientes la celebracion de varias subastas, á las que han de concurrir los Jefes de los Centros que deben formar parte del Tribunal de dichos exámenes, la Intendencia general de mi cargo ha dispuesto que se trasfieran aquellos al lunes 21 del actual á las ocho en punto de su mañana.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa. Manila 12 de Mayo de 1883.—Chinchilla.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 13 DE MAYO DE 1883.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Angel de Pazos.—Imaginario.—El Sr. Coronel T. Coronel D. Félix Latorre. Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones y Sargento para paseo de enfermos, Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA. JUNTA DE SOCORROS.

Verificada en el dia de ayer á presencia del Sr. Gobernador Civil Corregidor, la distribucion de la cantidad asignada como donativo al pueblo de S. Fernando de Dilao, por cuenta de la suscripcion nacional abierta para aliviar las desgracias ocasionadas por los ciclones de Octubre y Noviembre del año próximo pasado, han sido agraciados con las cantidades que se detallan los individuos que á continuacion se espresan, que las han recibido en su propia mano.

Manila 12 de Mayo de 1883.—El Secretario de la Junta, Gerardo Moreno.

#### Relacion de los individuos.

	Pesos.	Cént.
Benita Masilungan.	5	00
Valentina Cruz.	5	00
Manuel Andrés.	5	00
Apolinaria Francisco.	5	00
Juana Santiago.	5	00
Ceferino Raymundo.	5	00
Modesta de Jesus.	5	00
Guillerma de los Reyes.	5	00
Tomás Salazar.	5	00
Pedro Panangilanan.	5	00
Maria de Eguia.	5	00
Antonio del Valle.	5	00
Eugenio Salvador.	5	00
Canuta Gomez.	5	00
Vicenta Flores.	5	00
Liria Romero.	5	00
Arcadia Marulanda.	5	00
Vicenta Marulanda.	5	00
Marta Gutierrez.	5	00
Saturnina Baltasar.	5	00
Benita de los Reyes.	5	00
Carmelo Aquino.	5	00
Estanislaua Gutierrez.	5	00
Miguela Francisco.	5	00
Romualdo Aquino.	5	00
Maximino Aquino.	5	00
Eusebia de la Cruz.	5	00
Candelaria del Rosario.	5	00
Olimpia Villaluz.	5	00
Baldomera Gomez.	5	00
Teresa Raymundo.	4	00
Josefa Raymundo.	4	00
Quintina Almasan.	4	00
Mariano Lopez.	4	00
Teodora Ramas.	4	00
Egracia Galdino.	4	00
Matea Amador.	4	00
Gregoria de Leon.	4	00
Juana S. José.	4	00
Maria Bautista.	4	00
Eufemia Gerónima.	4	00
Blás Fruto.	4	00
Maria Ventura.	4	00
Estanislauo de Castro.	4	00
Josefa Panaligan.	4	00
Fortunato del Rosario.	4	00
Martina Sta. Maria.	4	00
Fabiana Ganara.	4	00
Valentina de los Reyes.	4	00
Tomasa Tarrosa.	4	00
Lucia de Castro.	4	00
Dominga Timoteo.	4	00

238

Pesos. Cént.

Suma anterior.	238	00
Maria de Leon.	4	00
Gregoria de Leon.	4	00
Serapia Victorio.	4	00
Victoria Salgado.	4	00
Liceria Moscaira.	4	00
Engracia Constantino.	4	00
Lorenzo Tagle.	4	00
Estanislauo Ramos.	4	00
Cándida Gonzaga.	4	00
Macaria Fernando.	4	00
Justiniana Saciolo.	4	00
Honorina Guinto.	4	00
Mariano de Guzman.	4	00
Máxima Bustamante.	4	00
Marcelo Sta. Juana.	4	00
Juliana de Jesus.	4	00
Juana Lodovico.	4	00
Catalina Lodovico.	4	00
Leoncia Eugenio.	4	00
Dalmacia Gomez.	4	00
Bárbara Javier.	4	00
Dorotea Trillanes.	4	00
Felipa Tones.	4	00
Maria Natividad.	4	00
Pelagia Salonga.	4	00
Petrona de los Santos.	4	00
Donato Apalit.	4	00
Braulio de los Santos.	4	00
Silvestra Matre.	4	00
Práxedes Custodio.	4	00
Antonio de la Rosa.	4	00
Baltasara de Guzman.	4	00
Casimira José.	4	00
Hermógena Hernandez.	4	00
Bartolomé Tagle.	4	00
Joaquina Ortega.	4	00
Leogarda de los Santos.	4	00
Luisa Izon.	4	00
Máxima Saturnina.	4	00
Ceferina Tagle.	4	00
Leogarda Bago.	4	00
Liceria Ramos.	4	00
Manuela de los Santos.	4	00
Raymunda Castro.	4	00
Marta Esguerra.	4	00
Felipa Manalili.	4	00
Nicolasa Claro.	4	00
Justa de los Santos.	4	00
Maria Vega.	4	00
Telesforo Cesar.	4	00
Pedro Villanueva.	4	00
Mariano Celestino.	4	00
Marcela Avila.	4	00
Procesa de los Reyes.	4	00
Julia de los Santos.	4	00
Marcela Galves.	4	00
Maria Josefa.	4	00
Estefania de los Santos.	4	00
Maria Lorenzo.	4	00
Nicolasa de los Santos.	4	00
Bouifacio Ignacio.	4	00
Maria de los Reyes.	4	00
Anatalia Ortega.	4	00
Petrona Javier.	4	00
Dionisia Gonzalez.	4	00
Ignacio Soriano.	4	00
Guillerma de Guzman.	4	00
Benita Gonzaga.	4	00
Petrona Sauson.	4	00
Matilde Catintin.	4	00

518

	Pesos.	Cént.
Suma anterior.	518	..
María Dayao.	4	..
Crispina Medina.	4	..
Isabel Bautista.	4	..
Petrona Samaniego.	4	..
María Bartolomé.	4	..
Potenciana Carlos.	4	..
Plácida Villareal.	4	..
Matilde Zenon.	4	..
Lorenza Soriano.	4	..
Jacinta Guevara.	4	..
Romana Gomez.	4	..
Susana Clares.	4	..
Liceria Concepcion.	4	..
Felipa Punsalan.	4	..
Florencia de Guzman.	4	..
Páula Aniceto.	4	..
Cirila Santa Ana.	4	..
Saturnina Garcia.	4	..
Antonia San Juan.	4	..
Martina Clemente.	4	..
Eufemia Castillo.	4	..
Estéban Oligario.	4	..
Dorothea Quilala.	4	..
Anaclea Sauson.	4	..
Peregrina de la Cruz.	4	..
Basilia de Guzman.	4	..
Florentina Paez.	4	..
Máximo Blás.	4	..
Cayetana Bautista.	4	..
Ventura Blás.	4	..
Aniceta de la Cruz.	4	..
Petrona de la Cruz.	4	..
Rita de la Cruz.	4	..
Liceria Lopez.	4	..
Basilia Zapanta.	4	..
Catalina Cariño.	4	..
Mariano Corpus.	4	..
Agustina Dolores.	4	..
Gregoria Natividad.	4	..
Escolástico Borja.	4	..
Alejandra Maña.	4	..
Martina Magno.	4	..
Eulogio Flores.	4	..
Petrona Segura.	4	..
Micéla Veles.	4	..
Matías Panaligan.	4	..
María Leoncia Guevara.	4	..
Total.	700	..

Gerardo Moreno.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante una plaza de Auxiliar de Fomento de la provincia de Bataan y otra de la de Batangas, por cesantía y fallecimiento, respectivamente, de los que las desempeñaban, y debiendo ser provista por concurso con arreglo á las condiciones expresadas en el decreto de esta Direccion general fecha 8 de Mayo del año próximo pasado, los que aspiren á desempeñarlas presentarán sus solicitudes documentadas, que acrediten su idoneidad, dentro del término de treinta dias, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Condiciones que se citan:

- Ser ó haber sido Ayudantes de obras públicas.
  - Maestros de obras.
  - Directores de caminos vecinales.
  - Sobrestantes de obras públicas.
  - Aparejadores.
  - Los que hubiesen desempeñado ya plazas de Auxiliares, con buenas notas de concepto.
  - Los empleados cesantes, sin nota desfavorable.
  - Los oficiales retirados, que con algun conocimiento del despacho de oficina, prefieran mientras ejerzan el cargo de Auxiliares, el haber que á él le está señalado, al haber pasivo que vinieren disfrutando.
  - Los Sargentos 1.ºs procedentes del Cuerpo de Ingenieros.
- Manila 8 de Mayo de 1883.—El Subdirector, Vargas. 4

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El dia 26 de Junio próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar un concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la subalterna de la provincia de Surigao, con objeto de arrendar por un trienio la renta que produzca el juego de gallos de la misma, sobre el tipo de 303 pesos en el trienio, en progresion ascendente, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello 3.0 en el dia, hora y sitio que arriba se indican.

Manila 11 de Mayo de 1883.—Calvo. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

El dia 17 del actual mes de Mayo, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado "antigua Aduana", la venta de 19,412 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas, y bajo las condiciones que aparecen en el siguiente "pliego".

Manila 11 de Mayo de 1883.—P. S., Sartou.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 19,412 quintales de tabaco rama, con destino al consumo interior de estas Islas.

1.a La enagenacion de los espesados 19,412 quintales se verificará por grupos y lotes, en la forma siguiente:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases, procedencias y cosechas.
1	42	4	168	2.ª Cag.ª 1881.
2	250	4	1000	3.ª id. 1882.
3	500	4	2000	4.ª id. id.
4	375	4	1500	1.ª Isab.ª 1881.
5	250	4	1000	2.ª id. id.
6	83	4	332	3.ª id. id.
7	750	4	3000	3.ª id. 1882.
8	103	4	412	4.ª id. id.
9	500	4	2000	1.ª Igorrotes id.
10	500	4	2000	2.ª id. id.
11	750	4	3000	3.ª id. id.
12	750	4	3000	4.ª id. id.

2.a Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote, son los siguientes:

Por cada quintal de 2.a Cagayan.	ps. 45.12
Por cada quintal de 3.a id.	.. 30.00
Por cada quintal de 4.a id.	.. 16.00
Por cada quintal de 1.a Isabela.	.. 59.00
Por cada quintal de 2.a id.	.. 49.74
Por cada quintal de 3.a id.	.. 31.63
Por cada quintal de 4.a id.	.. 17.00
Por cada quintal de 1.a Igorrotes.	.. 30.00
Por cada quintal de 2.a id.	.. 26.00
Por cada quintal de 3.a id.	.. 16.00
Por cada quintal de 4.a id.	.. 8.00

3.a Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los grupos á que se refiere la cláusula anterior, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto no se hará proposicion en cada pliego mas que el todo, ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espesará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida, en letra, con caracteres perfectamente claros.

4.a El pago del tabaco se efectuará en el Tesoro, y en metálico, dentro de los tres dias siguientes al de la subasta.

5.a La entrega del artículo se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátano, y á satisfaccion del comprador, quien podrá abrir los tercios que guste, siendo de su cuenta el gasto de reempaque, si se pidiere esta operacion; y por el orden con que los compradores, previa presentacion de la carta de pago que justifique haber satisfecho el importe del tabaco que hubiesen adquirido, lo soliciten de la Administracion Central de Colecciones.

6.a En la Administracion Central de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que han de subastarse.

7.a Las ofertas se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre, ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.0 y la oferta que en ellas se hagan, se espesará en guarismo y en letra clara y legible, por pesos y centimos.

8.a Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos a las consecuencias del escrutinio.

9.a A la hora designada se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten, y trascurridos que sean diez minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando en cada uno de ellos nota el actuario.

10. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. No se admitirán reclamaciones, ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

12. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 1.ª

13. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor, con arreglo al presente pliego de condiciones.

14. No se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importe del artículo solicitado, á los tipos de la subasta, ó billetes del Banco Español Filipino; ó libramientos (cheques) aceptados de cualquiera de los Bancos constituidos en esta Capital, en canti-

dad suficiente á representar al 5 p<sup>o</sup> indicado, cuyos billetes ó libramientos, se incluirán en la proposicion presentada. No se admitirá cantidad alguna en metálico. Las diferencias para cubrir el 5 p<sup>o</sup> deberán completarse en billetes del Banco Español Filipino, aunque para hacerlo sea necesario que resulte mayor la garantía.

Se exceptúan de las garantías á que se refiere el párrafo anterior, las proposiciones que se formulen por cantidades de tabaco que no escedan de 4 quintales.

Manila 11 de Mayo de 1883.—El Administrador Central, P. Manuel Sartou.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir.... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de \$..... por quintal, con destino al consumo interior, sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su rama publicado en la Gaceta.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS

El dia 6 de Junio próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tayabas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrará por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 12 de Mayo de 1883.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tayabas, el arriendo del juego de gallos de esta última localidad, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Tayabas bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil setecientos un pesos cincuenta céntimos.

2.a La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del vencimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Tayabas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificara del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á repararla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escediese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no esceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá sin concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

Obligaciones generales de la Ley.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.º En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion a la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igual mente se hará esta trasferecia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los dias y horas designados en los articulos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quien les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Tayabas, la cantidad de ciento treinta y cinco pesos siete céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde.

Manila 2 de Abril de 1883.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D.... vecino de.... ofrece tomar a su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Tayabas, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego. Manila de 18 Es copia, M. Torres. 3

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general en 8 de corriente, se ha señalado el dia 28 del actual á las diez en punto de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Gimatas en la jurisdiccion del pueblo de Balayan en la provincia de Batangas, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 29 de Octubre último, asciende á tres mil trescientos treinta y cinco pesos ochenta céntimos. La subasta se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Direccion y la subalterna de la provincia de Batangas, hallándose de manifiesto en la referida Escribania del Gobierno calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arregla-

rán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera hora de cada hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provincial para tomar parte en la licitacion la cantidad de sesenta y seis pesos setenta y un céntimos en metálico que deberá constituirse en la Caja de Depósitos de esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública de la provincia indicada si la oferta si hiciere en aquella. Serán nula las proposiciones en que falten cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto de remate se leerá la Instruccion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de veinte pesos. Manila 8 de Mayo de 1883.—Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas. D. N. N. vecino de N.... enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil en..... de la instruccion de subasta, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de fabrica del puente de hierro sobre el rio Gimatas en la jurisdiccion del pueblo de Baayan en la provincia de Batangas, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pesos..... (en letra). fecha y firma Proposicion para la adjudicacion de las obras de fabrica del puente sobre el rio Gimatas jurisdiccion del pueblo de Balayan en Batangas. Es copia, Felix Dujua. 2

El Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se ha dignado señalar el dia siete de Junio próximo venidero las diez en punto de su mañana, para la subasta por un trienio del arriendo del arbitrio del segundo grupo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de quinientos diez y siete pesos once céntimos anuales, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 245 del dia 4 de Setiembre de 1882. Cuyo acto se verificará ante la Junta de Almonedas de la referida Direccion situada en la calle Real casa núm. 7 de Intramuros en el dia y hora designados y en la subalterna de la mencionada provincia. Manila 7 de Mayo de 1883.—Félix Dujua.

ALCALDIA MAYOR DE SAMAR.

Relacion nominal de los individuos que en la noche del 12 de Marzo último, jugaron al monte en la casa de D. Francisco Cinco, que han sido penados con arreglo al Bando de 11 de Octubre de 1847, sobre juegos prohibidos.

D. Francisco Cinco, mestizo de sangley, natural y vecino de esta cabecera, viudo, pescador, de 52 años de edad, como casero, dos pesos de multa, y por su insolvencia dos dias de prision con destino á trabajos públicos.

Salvador Lucero, indio, natural y vecino de esta cabecera, casado, escribiente, mayor de edad, un peso de multa, y por insolvencia un dia de prision con destino á trabajos públicos.

Santiago Cuna, mestizo de sangley, natural y vecino de esta cabecera, casado, pescador, de 49 años de edad, un peso de multa, y por su insolvencia un dia de prision con destino á trabajos públicos.

Paula Singron, tambien de la misma raza, naturaleza, vecindad y de oficio tejedora, de 46 años de edad, un peso de multa, y por su insolvencia un dia de prision con destino á los trabajos propios de su sexo.

Marcelina Pongol, india, natural y vecina de esta cabecera, casada, tejedora, mayor de 30 años de edad, un peso de multa, y por su insolvencia un dia de prision con destino á las labores propias de su sexo. Catbalogan 29 de Abril de 1883.—Marcelino Manteco Varona.

Relacion nominal de los individuos que en la noche del 16 de Diciembre del año último, jugaron al monte en la casa de D. Alejandro Gordo, que han sido penados con arreglo al Bando de 11 de Octubre de 1847 sobre juegos prohibidos.

D. Alejandro Gordo, indio, natural y vecino del pueblo de la Granja, casado, labrador, de veintinueve años de edad, y no sabe leer ni escribir, como casero, un peso de multa y por su insolvencia dos dias de prision con destino á trabajos públicos.

Mariano Vacunaua, indio, natural y vecino del pueblo de la Granja, casado, labrador, de treinta y dos años de edad, y no sabe leer ni escribir, un peso de multa y por su insolvencia dos dias de prision con destino á trabajos públicos.

Agustin Rapsing, indio, natural y vecino del pueblo de la Granja, casado, labrador, de treinta y tres años de edad, y no sabe leer ni escribir, un peso de multa y por su insolvencia un dia de prision con destino á trabajos públicos.

Apolonio Pornias, indio, natural y vecino del pueblo de la Granja, casado, labrador, de veinte y nueve años de edad, y no sabe leer ni escribir, un peso de multa y por su insolvencia un dia de prision con destino á trabajos públicos.

Severino Bulosan, indio, natural y vecino del pueblo de la Granja, soltero, labrador, de treinta años de edad, y no sabe leer ni escribir, un peso de multa y por su insolvencia un día de prision con destino á trabajos públicos.

Pioquinto Vacunaua, indio, natural y vecino del pueblo de la Granja, soltero, labrador, de veinte y siete años de edad, y no sabe leer ni escribir, un peso de multa y por su insolvencia un día de prision con destino á trabajos públicos.

Leocadio Montiveros, indio, natural y vecino del pueblo de la Granja, casado, labrador, de treinta y un años de edad, y no sabe leer ni escribir, un peso de multa y por su insolvencia un día de prision con destino á trabajos públicos.

Delacruz Vacunaua, indio, natural y vecino del pueblo de la Granja, soltero, labrador, de 25 años de edad, y por su insolvencia un día de prision con destino á trabajos públicos.

Andalicia Esver, india, natural de Bulan en Albay y vecina del pueblo de la Granja, casada, tejedora, de 26 años de edad, y no sabe leer ni escribir, un peso de multa y por su insolvencia un día de prision con destino á trabajos públicos.

Angel Salgado, indio, natural y vecino del pueblo de la Granja, soltero, labrador, de veintiseis años de edad, y no sabe leer ni escribir, un peso de multa y por su insolvencia un día de prision con destino á trabajos públicos.

Felix Domiquil, indio, natural y vecino del pueblo de la Granja, casado, labrador, de veinticinco años de edad, y no sabe leer ni escribir, un peso de multa y por su insolvencia un día de prision con destino á trabajos públicos.

Catbalogan 18 de Abril de 1883.—Marcelino Manteca Varona.

#### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Por el vapor correo "España," que saldrá para Singapure el 17 del actual á las nueve de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos se admitirán hasta las 12 de la noche del día anterior; á la misma hora se recogerán los buzones de intra y extramuros, y de 6 á 7 de la mañana de la misma salida, se hallarán abiertos el buzón central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Manila 11 de Mayo de 1883.—El Jefe de la Seccion, Emilio Iglesias Albañés.

### Providencias judiciales.

Nos el Licenciado D. Francisco Paja y Ferrera, Provisor Vicario general Gobernador Eclesiástico y Juez de Capellanías del Arzobispado etc.

Hacemos saber: que por renuncia de su último poseedor el Tonsurista D. Fermin Dimas Yatco, se halla vacante la Capellania fundada por D.ª María Francisca Montufar, con el capital de dos mil pesos (ps. 2000), impuestas sobre una finca de esta Ciudad, del Patronato del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de estas Islas, con la carga de doce misas anuales, que se dirán mensualmente por el mismo Capellan, y no por otro, á no ser que estuviere impedido por enfermedad ó suspension, de las cuales, seis habrán de aplicarse en sufragio de la fundadora y su esposo D. Andrés Alberto, cinco por los hijos difuntos de estos y buen acierto de los que aun viviesen y la última por las benditas ánimas del Purgatorio: siendo llamados para el goce de dicho beneficio, en primer término y despues de los hijos de la fundadora, los de Francisco Naval, casado y residente en el pueblo de Biñang: en segundo lugar los hijos de María Ignacia: en tercer lugar los parientes más inmediatos de la misma fundadora; y á falta de todos, el Clérigo ordenando más pobre y huérfano de padres que fuese elegido por el Patrono. En su consecuencia llamamos, citamos y convocamos á los que se consideren con derecho á obtener la mencionada Capellania; para que en el término perentorio de quince dias contados desde la data de este edicto, se presenten en este Tribunal Eclesiástico por medio de procurador instruido y espensado, con los documentos necesarios, á deducir el que les asista, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 10 de Mayo de 1883.—Lic. Francisco Paja.—Por mandado de S. Sria., Vicente Cuyugan.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo de esta fecha, recaida á los autos de informacion ad-perpetuum promovidos por D. Carlos Nalda, apoderado del Sr. D. Felino Gil, se convoca á los que se crean con derecho á la finca de mampostería, plantada en solar de su propiedad, situadas en la Isla de Romero, que linda por el frente con la calle de Echagie, por la derecha de su entrada con otra finca de dicho Gil, por la izquierda con la de D. José Villeta, y por la trasera con la calle de Romero; para que por el término de nueve dias, se presenten en debida forma, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 11 de Mayo de 1883.—Eustaquio V. de Mendoza.

#### REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Habiéndose ausentado del cuartel de la Luneta, Lazaro Sarabia, soldado de la 4.ª Compañía de este Regimiento, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera desercion desde el nueve de Marzo del presente año: usando de las facultades que el Rey Nuestro Señor tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho individuo, señalándole el mencionado Cuartel donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias que se contarán desde el día de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Manila 5 de Mayo de 1883.—V.º B.º—Sacramento.—El Escribano, José Guirau.

D. Mariano Oliver y Riquer, Teniente Fiscal del Regimiento Infantería de Visayas núm. 5.

Habiéndose ausentado de esta Plaza donde se hallaba de guarnicion, el soldado de la 4.ª compañía del citado Regimiento Alejandro Ursua, natural de Ibajay provincia de Capiz, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de la Luneta de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Manila 8 de Mayo de 1883.—Mariano Oliver.

D. Saturnino Diaz Letemendia, Teniente agregado al Regimiento de Infantería Visayas núm. 5.

Usando de las prerrogativas que las Ordenanzas de S. M. conceden á los Fiscales de los Ejércitos, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del citado Regimiento Cecilio Castillo, natural de Sibonga, provincia de Cebú, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, para que en el término de treinta dias á contar de la publicacion de este edicto, se presente en la guardia de prevención del Cuartel de la Luneta á dar sus descargos; entendiéndose que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila 11 de Mayo de 1883.—El Fiscal, Saturnino Diaz.

D. Francisco Javier Matheu, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision del distrito de Tondo, de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Miranda, vecino del barrio de Niogan del pueblo de Tambobo de esta provincia, reo de la causa núm. 1753 por robo, para que dentro de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la referida causa, pues de hacerlo así se le oirá, en caso contrario se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 5 de Mayo de 1883.—Francisco J. Matheu.—Por mandado de S. Sria., J. Reyes.

D. Gaspar Castaño, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Bataan, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones el Escribano que suscribe da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Márcos Sulangí, del pueblo de Moron, de esta provincia, de estado viudo, de 40 años poco más ó menos de edad, de estatura regular, del barangay núm. 7 de oficio jornalero, indio; Isaac Alvarda, del espresado pueblo de Moron, de estado casado, indio, del barangay núm. 16, de oficio jornalero, y al llamado Santiago Guinto, para que dentro de 30 dias desde la publicacion del presente, se presenten á este Juzgado ó en los cárceles de esta provincia, á contestar sus cargos que de la causa núm. 1195 contra los mismos sobre robo en cuadrilla, detencion ilegal y lesiones resultan, apercibidos que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 7 de Mayo de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Márcos Sulangí, del pueblo de Moron, de esta provincia, de estado viudo, de 40 años poco más ó menos de edad, de oficio jornalero; Isaac Alvarda, de dicho pueblo de Moron, de estado casado, del barangay núm. 16, de 27 años de edad, indio, de oficio jornalero, y á sus coprocesados llamados Tiago, José, Juan y Andong, para que dentro de 30 dias desde la publicacion de la presente, se presenten á este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á sus cargos que de la causa núm. 1196 contra los mismos resultan, apercibidos que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Balanga á 7 de Mayo de 1883.—Gaspar Castaño.—Por mandado de S. Sria., Cipriano del Rosario.

D. Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Hago saber: que en este Juzgado penden autos de sumaria informacion ad-perpetuum practicada á instancia de D. Cipriano Calingo, para justificar la propiedad de una casa de tabla, caña y nipa que ha mandado construir en la calle Real del pueblo de Biñan, que linda por Norte y Este con la casa y solar de D. Julio Medina, por Sur con el camarín de D. Pedro de Leon, y por Oeste con dicha calle Real, á fin de que llegando á conocimiento de los que se consideren con derecho á oponerse á la aprobacion de dicha sumaria, lo deduzcan en forma dentro de treinta dias contados desde el siguiente al de la última publicacion del presente en la *Gaceta de Manila*, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Santa Cruz Cabecera de la Laguna á 7 de Mayo de 1883.—F. de Iriarte.—Por mandado de S. Sria., José Claro Arquiza y Carcaiel.

D. Rafael de Ortega, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Bulacan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Nicolás de Castro (a) Culas, y Aniceto de Castro (a) Tito, el primero es indio, casado, de oficio maniguetero, natural y vecino de Malolos, y el último es indio, viudo, natural y vecino de Santa Isabel, ambos de esta provincia, para que bajo apercibimiento de lo que haya lugar, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia en el término de quince dias, á fin de tener efecto sus respectivas condenas que se les impuso por la Real ejecutoria recaida en la causa núm. 4701 seguida contra los mismos por lesiones.

Dado en la casa Real de Bulacan á 9 de Mayo de 1883.—Rafael de Ortega.—Por mandado de S. Sria., Vicente Enriquez.